



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO, META**

Catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Como quiera que la parte actora presentó en debida forma la demanda, el despacho le dio aplicación al art. 430 del Código General del Proceso, librando mandamiento de pago, toda vez que, de los documentos allegados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero conforme lo establece el art. 422 Ibídem, el Juzgado **RESUELVE:**

A.- Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA-MIXTO**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la demanda, el señor **HECTOR FABIO VELEZ OSORIO**, identificado con C.C.No.17.414.235 pague (n) a favor del **BANCO FINANADINA S.A NIT.860.051.894**, las siguientes cantidades:

1.- \$65.546.178.00, por concepto del capital vencido del pagaré N° anexo a la demanda.

1.2.-\$6.131.211.00= por concepto de interés de plazo liquidados sobre el capital anterior entre 30/11/2019 al 30/08/2020, a la tasa pactada siempre y cuando no supere la máxima legal permitida.

1.1.- Por los intereses moratorios del capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el día siguiente a la fecha de vencimiento, es decir, desde el 31/08/2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- Sobre sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

B. Se ordena al extremo demandante notificar esta decisión a la parte ejecutada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

C. Se reconoce personería jurídica al abogado **RAFAEL ENRIQUE PLAZAS JIMENEZ** como apoderado judicial de la demandante conforme al poder conferido. **NOTIFÍQUESE**


DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, 15/12/2020

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** de esta misma fecha.

**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO, META**

Catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decreta:

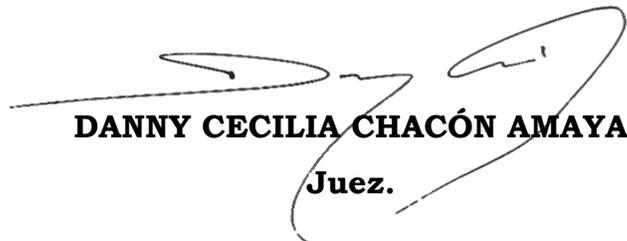
1.- El embargo del bien mueble –vehículo automotor identificado con placa JJM-007, inscrito en la Oficina de Tránsito y transporte de RESTREPO-Meta, denunciado como de propiedad del demandado HECTOR FABIO VELEZ OSORIO C.C.17.414.235. Por **secretaría**, librese los oficios pertinentes para que se inscriba la medida cautelar.

Una vez sea registrada la anterior medida de embargo, se resolverá sobre su secuestro.

2.-El embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° **230-14210** inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Villavicencio-Meta, denunciado como de propiedad de la parte demandada HECTOR FABIO VELEZ OSORIO C.C.17.414.235. Por **secretaría**, librese los oficios pertinentes para que se inscriba la medida cautelar.

Una vez sea registrada la anterior medida de embargo se resolverá sobre su secuestro.

NOTIFÍQUESE.


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez.

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO</p> <p>Villavicencio, <u>15/12/2020</u></p> <p>La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha.</p> <p>LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA</p>
